

5520/15  
193

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

Rafael Lafuente Bellan

de \_\_\_\_\_

Hajarin (Zaragoza)

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

~~Se inició el expediente~~

en

26 de enero

de 19

44

Fallado en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_

de \_\_\_\_\_

de 19 \_\_\_\_\_



AUDITORIA DE GUERRA  
JUZGADO ESPECIAL DE OFICIALES.

19

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. 5452-0 instruído contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

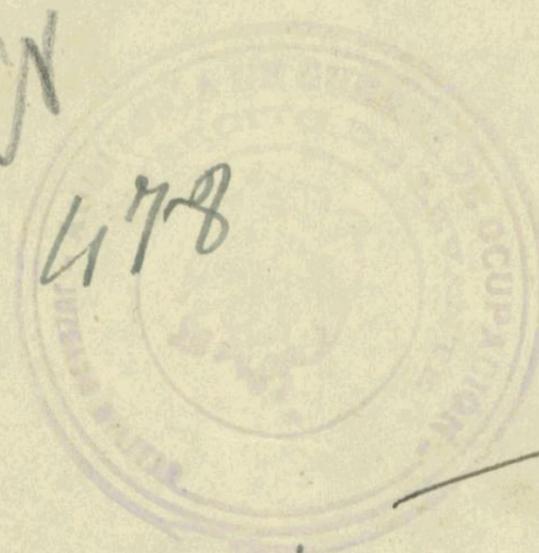
Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Castellon a 15 de Abril de 1939.

Año de la Victoria

El Juez Militar ~~número~~  
de Oficiales.

*Antony Ferrandis*



Modelo 5 . E.  
RAFAEL LA FUENTE BELTRAN - Natural y vecino de Alfajarin ( Zaragoza )

*Militar*  
*Con dolo conforme*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

: ZARAGOZA.



DON JULIO RAMBLA BELTRAN ALFONSO DE INFANTERIA Y SECRETARIO D EL JUZGADO ESPECIAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE CASTELLON DE LA PLANA;

QUE POR EL CONSEJO DE GUERRA DE VALENCIA Y EN EL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA NUMERO 5452... SE HA DICTADO LA SENTENCIA QUE COPIADA LITERALMENTE DICE ASI;

SENTENCIA; En la Plaza de Valencia a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero 11 UNO para ver y fallar la causa numero 5452 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados.... RAFAEL LAPUENTE B

BELTRAN todos mayores de edad penal y cuyas circunstancias ya constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y

RESULTANDO; Que RAFAEL LAPUENTE BELTRAN cuyas circunstancias personales ya constan en los autos, tenían en el pueblo de Aybocaser un rencor personal contra el Sr Secretario del Ayuntamiento de dicha Villa y Delgado de la CO. JJ. Don Jose Segarra Roso y la madrugada del día 23 de Mayo de 1939

el dicho Secretario y como se negara abrir forzaron la puerta y en completo estado de embriaguez hasta el punto de ser casi inteligible lo que hablar forzaron la puerta del domicilio del Sr. Segarra sacandolo a la calle en donde le amenazaron con pistolas y lo maltrataron de palabra y obras sin que las lesiones sufridas le impidieran al Sr. Segarra reanudar su procesion.

HECHOS PROBADOS CONSIDERANDO; que los hechos relatados constituyen un delito de ALLANAMIENTO DE MORADA y otro de amenazas previstos y penado en el Código Penal común del que son responsables en concepto de autores los encausados. - VISTOS; los artículos 4.824 y 845 del Código Penal Ordinario, y los demás de general aplicación. FALAMOS; que debemos condenar y condenamos a los procesados JOSE MARIA BRITALES ESTRADA, Alferez Provisional del Tercio de Covadonga, y a los requetés del mismo tercio PEDRO RAISINES LAISECA, SANTOS TERREROS VIVANCO, RAFAEL LAPUENTE BELTRAN y FIDEL MARCOS PEREZ, como autores responsables del delito de ALLANAMIENTO DE MORADA, a la pena de DOS MESES Y UN DIA DE ARRESTO MENOR; y DOSIENTAS CINCUENTA PSETAS de multa. Sirviendoles de abono el tiempo en Prisión Preventiva sufrida. - asi por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. - Carmelo Castañón, José Romero, José Torre de León, Francisco Oria, Del Moral. - Rubricados. - Hay un acuerdo del Auditor que dice: ACUERDO comprobar la sentencia dictada que deberá firme y ejecutoria Pasen los Autos al Juzgado de Ejecuciones..... y envio de la sentencia al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas a los efectos de la Ley 9-2-39. - Y pa

Y para que conste lo firmo en Castellón a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Y para que conste lo firmo en Castellón a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Y para que conste lo firmo en Castellón a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta.

Vº Bº EL COMANDANTE JUEZ *[Signature]*

*[Signature: Julio Rambla]*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 5-452 del año 30 contra Rafael Lafuente Heltrou por delito de allanamiento de morada del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Villar  
Dejada  
Barroeta  
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Rafael Lafuenti Pelber y a su juicio está comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942. y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 26 de Marzo de 1943.

Pedro de la Fuente

478

Horidemia - Casagoya veintinueve de marzo  
Señores - de mil honoríficas masenda y tres.

Dejate }  
Barrota } Topo al puente  
Tercera

Prosecutor

Seguitamente se cumplió el mandado. Testifico  
Alfonso

- 110 -

# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo D.  
D. Felia Rejada R.  
D. Angel Barroca S.

Zaragoza, a veintiseis de enero  
de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Rafael Lafuente Beltran

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Rafael Lafuente Beltran

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]  
[Signature]  
[Signature]  
[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.

~~\_\_\_\_\_~~

Notificación al ~~\_\_\_\_\_~~ Al siguiente día notifique  
en legal forma al Mi-  
nisterio Fiscal el auto auto-  
firmado; queda enterado y firma  
de que certifico.

De l. Ferent

~~\_\_\_\_\_~~

~~\_\_\_\_\_~~